

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado del penal de San José de Zaragoza, el confinado Constantino García Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 19 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

**

Señas de Constantino (a) Turón.

Natural de Urbies de Turón (Oviedo), de 26 años de edad, soltero, labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, cara ancha, boca regular y barba poca; sufría varias condenas por delitos de robo.

Comisión provincial.

Sesión del día 26 de Junio de 1897.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragon, los

Diputados

Sres. Ureta

» Etcheverría

» Navasa

Secretario accidental

Sr. Blanco

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Alcalde de Casalarreina, en la que manifiesta que al resolver esta Comisión el expediente de protesta referente á la última elección de dicho pueblo, no se ha resuelto el caso que puede surgir de que el día 1.º de Julio no hayan pagado al Ayuntamiento el rematante de consumos y su fiador las cantidades que adeudan al Municipio y por lo tanto si ocurriendo esto el fiador don Celestino Llanos, puede tomar posesión del cargo de Concejal, se acordó significar al Alcalde de Casalarreina, que no existiendo en el acuerdo de referencia ninguna omisión y no teniendo fundamento racional la observación que hace, no ha lugar á hacer reforma ni aclaración alguna al repetido acuerdo.

Examinado el expediente de expropiación de terrenos que han de ocuparse perpetuamente en el término municipal de Jubera, para la construcción de la Sección de Ribafrecha á Munilla, perteneciente á la Carretera del primer punto á la de Garray á Calahorra:

Resultando que publicada en el Boletín Oficial de la provincia la relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación no se ha formulado reclamación alguna y oído el Ingeniero Jefe propone la ocupación á que el expediente se contrae:

Considerando que en el expediente se han observado los trámites que señalan los artículos 15, 16 y 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y los artículos 20 al 25 del reglamento dictado para su ejecución, se acordó informar al señor Gobernador que procede decretar la necesidad de la ocupación perpetua de los terrenos contenidos en la relación publicada al efecto.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Hernández, á nombre de D. Julián Salgado, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Haro, relativo á la liquidación practicada en las obras de cerramiento ejecutadas en el cementerio nuevo de aquella ciudad, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Sr. Arquitecto municipal de Haro, y un perito designado por el recurrente practiquen la liquidación final de las obras mencionadas, teniendo en cuenta el presupuesto, el pliego de condiciones aceptado por el Ayuntamiento y las

pretensiones deducidas en este recurso por el contratista Sr. Salgado, y que de no haber conformidad entre ambos peritos se nombre un tercero en discordia por el Sr. Juez de instrucción del partido, que dirima las diferencias que pudieran surgir, remitiéndose todos los documentos referentes á las liquidaciones á esta Comisión provincial para que pueda emitir informe definitivo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cirueña, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1897-98.

Visto el informe de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación municipal ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos con base contributiva, á pesar de lo cual resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en las tarifas 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Cirueña, puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido fueron informados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villarejo, Muro de Aguas y El Redal, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios.

Igual acuerdo recayó en el expediente formado por el Ayuntamiento de Ribas, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios, rebajando del déficit la cantidad de doscientas pesetas á que asciende el arbitrio ordinario de pesas y medidas, cuya cantidad debe figurar en el lugar correspondiente del presupuesto de ingresos, y si en la tarifa para la cobranza del citado arbitrio de pesas y medidas, no figuran las especies de consumo, paja, leña y patatas objeto de gravamen, según dispone la Real orden de 18 de Abril de 1892.

Remitida á informe por el Sr. Go-

bernador la instancia suscrita por don Trifón Murga, vecino de Haro, y rematante del arbitrio de puestos públicos en el cobrante ejercicio, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado los documentos aportados al expediente y de su examen resulta:

Que el Ayuntamiento de Haro, subastó y adjudicó á D. Trifón Murga, durante el año económico de 1896-97 el arbitrio denominado de puestos públicos estableciendo en la condición 7.ª del pliego que sirvió de base para la subasta lo siguiente:

«Los vinos que traigan de fuera para ser vendidos en esta población pagarán ochenta céntimos de peseta por cada cántara, incluidos los vinos embotellados que se vendan en la población.»

De toda cantidad que se recaude por esta condición el cincuenta por ciento será para el Municipio y el ocho cincuenta para el rematante.»

Que en 31 de Julio de 1896 y en vista de que los introductores se negaban á satisfacer los derechos impuestos al vino por estimar ilegal el arbitrio, el rematante presentó en la Alcaldía una relación del número de cántaras de vino que durante el citado mes habían sido introducidas en la población con el importe de los derechos adeudados, pretendiendo al propio tiempo que el Alcalde le prestase el auxilio necesario para hacer efectivos los citados derechos.

Que en el mes de Diciembre del mismo año volvió á presentar las relaciones correspondientes á los meses anteriores insistiendo en su primitiva pretensión, más como el Alcalde se negara á prestarle el apoyo pedido, fundado en que la condición 7.ª es ilegal y en que el Ayuntamiento de Haro, infringió la cláusula 13.ª del contrato al negarse á prestarle el auxilio á que venía obligado para hacer efectivo el impuesto, acudió ante V. E. con fecha 27 de Febrero último pidiendo la rescisión del contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios.

Manifiesta en su informe el Alcalde de Haro que el Ayuntamiento prestó al rematante cuantos auxilios le fueron posibles dentro de la legalidad para que realizara los descubiertos, pero que mandó suspender los procedimientos de apremio incoados contra los su-

puestos deudores, al observar que el impuesto establecido sobre el vino constituía una infracción manifiesta de la ley, y por último que la circunstancia de no poder cumplir lo estipulado en la repetida condición 7.^a no origina perjuicio alguno al rematante por que dicha cláusula que figura por primera vez en el contrato no determinó el más pequeño aumento en el tipo del remate que es igual al del año anterior.

En su consecuencia, vistas las disposiciones legales que rigen sobre la materia:

Considerando que la reclamación formulada por D. Trifón Murga se funda en que el Ayuntamiento de Haro, carecía de atribuciones para establecer el impuesto de que se trata, así como en que no le prestó el apoyo necesario á que venía obligado para hacerlo efectivo según la condición 13.^a del contrato:

Considerando que el impuesto establecido sobre la introducción de vino, constituye una infracción manifiesta de la regla 3.^a, art. 139 de la ley Municipal y por consiguiente que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Haro y D. Trifón Murga adolece de vicio de nulidad:

Considerando que si bien es cierto que la citada Corporación faltó al arrendar el arbitrio de puestos públicos en la forma que lo hizo, no es menos cierto que el rematante faltó así mismo en prestar su conformidad á un acto que no se ajustaba á la ley, cuyos preceptos se hallaba el interesado en la obligación de conocer al presentar su proposición para la subasta:

Considerando que el que contrata con la Administración no puede alegar en su favor la ignorancia de las leyes y disposiciones referentes al servicio que tiene contratado publicadas con anterioridad á la fecha del contrato:

Considerando que esta clase de contratos se hacen á riesgo y ventura de cualquiera caso que sobrevenga despues de formalizados y que por lo tanto no procede reclamación de perjuicios que no esté dentro de las condiciones del contrato ó que no se pruebe que ha sobrevenido por consecuencia de un acto administrativo que diera ocasión al riesgo:

Considerando que la indemnización de perjuicios solicitada por D. Trifón Murga, no puede fundarse en que el Ayuntamiento de Haro sea el único causante de la invalidación de la cláusula 7.^a puesto que la causa determinante consiste en que aquella adolecía de firmeza y legalidad desde su origen:

Considerando que el recurrente á pesar de que desde principios del mes de Julio le constaba que el impuesto establecido sobre el vino era ilegal y que no podía procederse á su exacción, no solamente no se apresuró á formular la reclamación correspondiente y en forma ante la Corporación municipal, sino que por el contrario dejó

transcurrir ocho meses y en el transcurso de estos, impetró varias veces el apoyo del Alcalde para hacer efectiva la recaudación de unos derechos que la ley no consiente:

Considerando que desde el momento en que D. Trifón Murga sin embargo de perjudicarlo consintió por espacio de tanto tiempo dicha ilegalidad perdió todo derecho á ser indemnizado y no puede, fundándose en esa misma ilegalidad, pedir indemnización de perjuicios por que la administración no puede ser responsable de la omisión voluntaria del rematante:

Considerando que si D. Trifón Murga estimó que el Ayuntamiento de Haro había faltado al cumplimiento de lo estipulado en el contrato debió acudir en primer término y con oportunidad ante la Corporación con quien contrató pidiendo la rescisión del contrato y contra la resolución de esta en caso negativo recurrir ante V. E. según previene el art. 30 del Real decreto de 4 de Enero de 1833:

Considerando que debido al tardío y equivocado procedimiento empleado por el recurrente no existen ya términos hábiles para reclamar ni declarar la nulidad de un contrato aceptado tácitamente por el rematante y que se halla próximo á su terminación; la Comisión provincial opina procede desestimar la presente reclamación y que sosteniéndose como debe sostenerse el contrato solo es dable en virtud de consideraciones de equidad, admitir á cuenta al rematante el importe que le corresponda de los descubiertos cuya relación presentó en el mes de Julio del año anterior, y significar al Ayuntamiento de Haro, que en lo sucesivo procure ajustar sus actos á los preceptos de la ley.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Cándido Morales Trincado, vecino de Ocón, sobre lesiones, tengo acordado sacar á segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y por término de veinte días, los inmuebles que á continuación se describen radicantes en jurisdicción de expresada villa.

Pesetas.

- 1.^a Una heredad al pago de Santo Tomás, de cabida ocho celemines: linda E., Damián Viguera; O., Eugenio Galilea; S. y N., poyo; tasada en. 24
- 2.^a Otra id. al pago de San Andrés, de cabida una fanega: linda E., poyo; S., río, y N. y O., barranco; tasada en. 72

- 3.^a Otra id. al pago de San Andrés, de seis celemines: linda E., Eugenio Galilea; O., Emeterio Trincado; S., Juan Sáenz, y N., Nicomedes Cordón; tasada en. 36
 - 4.^a Otra id. en Regaderas, de seis celemines: linda E., monte; N., erio, y O. y S., poyo; tasada en. 24
 - 5.^a Otra id. en Pedregosa, de ocho celemines: linda E., Braulio Moreno; S., pago; N., León Gil, y O., Gregorio Trincado; tasada en. 48
 - 6.^a Otra id. en Fuente Arriba, de seis celemines: linda E., Eugenio Galilea; N., Cipriano Morales; O., Alejandro Gil, y S., Cipriano Gil; tasada en. 60
 - 7.^a Otra id. en Fuente del Caño, de seis celemines: linda E., Celedonio Royo; O., Gabriel Orío; N., Elías Galilea, y S., sendero; tasada en. 30
 - 8.^a Otra id. en Moral, de once celemines: linda E., León Gil; O., barranco; N., Nicolás Cordón, y S., poyo; tasada en. 110
 - 9.^a Otra id. en Terreros, de seis celemines: linda N. y E., poyo; O., Rufino Sáenz, y S., Ruperto Aguado; tasada en. 60
 - 10.^a Otra id. en el Plano, de dos celemines: linda E. y O., poyo; S., Blas Viguera, y N., Gregorio Trincado; tasada en. 10
 - 11.^a Otra id. huerto en Campo Santo, de un celemin: linda E., sendero; O. y S., río; y N., Nicolás Cordón; tasada en. 30
 - 12.^a Otra id. en las Fuentes, de siete celemines: linda E., Eugenio Galilea; O., Teodoro Morales; N., Antonio Galilea, y S., poyo; tasada en. 70
 - 13.^a Otra id. en Eras, prado de seis celemines: linda E., Santos Viguera; S., Higinio Aguado; N., poyo, y O., camino; tasada en. 60
 - 14.^a Otra id. en camino de Logroño, de seis celemines: linda E., poyo; O., Silvestre Gil; N., Santiago Royo, y S., camino; tasada en. 45
 - 15.^a Otra id. en camino de Logroño, de una fanega: linda E., camino; O., Pablo Orío; N., Bernardino Fernández, y S., Mamerto Orío; tasada en. 120
 - 16.^a Otra id. en la Estanquilla, de nueve celemines: linda E., poyo; O., Jacinto Ruiz; N., Laureano Sancha, y S., Juan Mangado; tasada en. 72
 - 17.^a Otra id. en el Arenal, de cinco celemines: linda E., Santiago Viguera; O., Cipriano Morales; S., Cipriano Gil, y N., poyo; tasada en. 75
- Dicha subasta tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo y hora de

las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que de expresadas fincas no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Dado en Arnedo á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S.^a, Santiago Milla.

SECCION DE ANUNCIOS

Participo á V. S. que en el día de ayer á las cuatro de la tarde, el vecino de esta villa Manuel Alvarez, entregó en esta Alcaldía una mula que encontró extraviada en el término de Corral de Canto, cuya mula se halla depositada y tiene las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo, seis años de edad, con dos lunares ó cicatrices de pelo blanco en ambos lados del costillar, cola cortada y una pequeña verruga en la ingle izquierda, es muy dócil y está bien herrada de los cuatro remos.

Ruego á V. S. ordene la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del dueño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sotés 12 de Enero de 1898.—León Alvarez. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos y gremial de granos y líquidos, se hallan expuestos al público por término de ocho días en conformidad al art. 298 del Reglamento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y exponer sus reclamaciones ante la Junta repartidora.

Turruncún 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Puerta.

Don León Tejada y Galilea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartos de rústica y urbana que deben regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, los contribuyentes propietarios que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos justificativos revestidos de toda legalidad, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

Ocón 12 de Enero de 1898.—León Tejada.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, ete. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
297	2.ª	12	1	Modesto Gil	Herrerías, 10	Administrador fincas	Herrerías, 10	5 75				1 08	7 83	8 31			2 07
298	"	"	2	Alejo Sesé	Delicias	Administrador Fábrica tabacos	Fábrica Tabacos	258 75				41 40	300 15	318 16			79 54
299	"	"	"	» Canuto Rodríguez	Mayor	Director fábrica del Gas 2000 pesetas	Mayor	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
300	"	"	"	» Luis Almela	M. del Carmen	Interventor Banco España 4000 pesetas	Banco España	138 "				22 08	160 08	169 69			42 42
301	"	"	"	» José Iturbe	Mayor	Cajero Banco España 3500 pesetas	Mayor	120 15				19 32	140 07	148 47			37 12
302	"	"	"	» Francisco Fernández	R. Paterna, 19	Oficial 2500 pesetas	Id.	86 25				13 80	100 65	106 06			26 51
303	"	"	"	» Isaac Vallamer	Mayor	Idem 1500 id.	Id.	51 75				8 28	60 63	63 63			15 91
304	"	"	"	» Ventura Martínez	Id.	Id.	Id.	51 75				8 28	60 63	63 63			15 91
305	"	"	"	» Alberto Aranjó	Sagasta, 14	Idem 2000 id.	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
306	"	"	"	» Eduardo Cano Martínez	Mayor, 45	Idem 1500 id.	Id.	51 75				8 28	60 03	63 63			15 91
307	"	"	"	» Baldomero Sáenz	T.ª San Juan	Interventor Fábrica de Tabacos 5000 pesetas	Fábrica Tabacos	172 50				27 60	200 10	212 11			53 03
308	"	"	"	» Luis Barrón	Muro Carmelitas	Oficial interventor de id. 5000 pesetas	Id.	172 50				27 60	200 10	212 11			53 03
309	"	"	"	» Diego Jalón	San Blas, 14	Oficial de id, 2500 id.	Id.	86 25				13 80	100 05	106 05			26 51
310	"	"	"	» Rafael Bargas	Compañía	Idem 2000 pesetas	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
311	"	"	"	» Ciriaco Navarro	Mercado	Id.	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
312	"	"	"	» Angel Díaz de Cerio	Muro Reyes, 11	Oficial Fábrica de tabacos 2000 pesetas	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
313	"	"	"	» Hipólito Rivas	Muro Escuelas	Id.	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
314	"	"	"	» Vicente López	Laurel	Idem 1500	Id.	51 75				8 28	60 03	63 63			15 91
315	"	"	"	» Carmelo Pancorbo	Plaza San Agustín	Id.	Id.	51 75				8 28	60 03	63 63			15 91
316	"	"	"	» José Armentia	Mercado	Id.	Id.	51 75				8 28	60 03	63 63			15 91
317	"	"	"	» José Morales de Setién	Id.	Id.	Id.	51 75				8 28	60 03	63 63			15 91
318	"	"	"	» Pablo Santos	M. de las Escuelas	Idem 2000	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
319	"	"	"	» Francisco Sacristán	Mayor	Guarda almacenes 2000 pesetas	Id.	69 "				11 04	80 04	84 84			21 21
320	"	"	"	» Manuel Lucia	P. Constitución	Arrendatario puestos cercados 2052 pesetas	P. Constitución	10 50				1 68	12 18	12 92			3 23
321	"	"	"	» Juan Alonso	P. Abastos	Idem Plaza Abastos 16775 pesetas	P. Abastos	100 65				16 10	116 75	123 76			30 94

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
322	2.º	12	12	Julián Hermosilla	Mayor, 47	Agente negocios	Mayor, 47	110 "			17 60	127 60	7 65	135 25			33 81
323	"	"	"	Rufino Mateo	Audiencia, 5	Id.	Audiencia, 5	110 "			17 60	127 60	7 65	135 25			33 81
324	"	"	"	Victor Abeytus	Mercado, 124	Id.	Mercado, 124	110 "			17 60	127 60	7 66	135 26			33 81
325	"	"	19	Manuel Gómez	Mayor, 167	Agencias de pompas fúnebres	Mayor, 167	124 "			19 84	143 84	8 63	152 47			38 12
326	"	"	"	Genaro Sáenz	San Juan, 20	Id.	San Juan, 20	124 "			19 84	143 84	8 63	152 47			38 12
327	"	"	"	Sres. Preciado y Miguel	Caballería, 37	Id.	Caballería, 37	124 "			19 84	143 84	8 63	152 47			38 12
328	"	"	27	Salustiano Marrodán	Soria, 2	Almacén de combustibles	Soria, 2	140 "			22 40	162 40	9 75	172 15			43 04
329	"	"	30	Eugenio Hernández, Viuda de Arza y Compañía	Burgos, 5	Almacenista en aceite mineral	Alhóndiga	200 "			32 "	232 "	13 92	245 92			61 48
330	"	"	31	Pedro Jesús Jiménez	C. Burgos	Almacenista de maderas	C. Burgos	560 "			89 60	649 60	38 98	688 58			172 14
331	"	"	32	Alejo Aldazábal	M. Penitencia	Almacén maderas de carpintería	Marqués S. Nicolás	190 "			30 40	220 40	13 22	233 62			58 41
332	"	"	"	Hipólito Bergasa	G. Zurbano, 10	Id.	G. Zurbano	190 "			30 40	220 40	13 22	233 62			58 45
333	"	"	38	Pío Remírez y Compañía	Colegio, 40	Almacenista de grano natural ó artificial	Delicias, 10	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
334	"	"	"	Sres. Montoya y Ballesteros	Barriocepo, 47	Id.	Soria, 11	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
335	"	"	"	Viuda de Miguel de Miguel y Compañía	M. Escuelas, 13	Id.	M. Escuelas	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
336	"	"	"	Carlos Amusco	Soria, L E	Id.	C. Soria, L E	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
337	"	"	"	Román Orive y Aragón	M. de los Reyes	Id.	M. Carmelitas	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
338	"	"	42	Hilario Bozalongo	Ruavieja, 22	Almacén trapos	Ruavieja, 22	200 "			32 "	232 "	13 92	245 92			61 48
339	"	"	46	Sres. Herrero y Riva	Mercado, 96	Cmciantes. banqueros	Mercado, 96	700 "			112 "	812 "	48 72	860 72			215 18
340	"	"	"	Saturnino Ulargui é hijos	Muro Escuelas, 11	Id.	M. Escuelas, 11	700 "			112 "	812 "	48 72	860 72			215 18
341	"	"	48	Antonia Marden de Escribá	Cuartel Ingenieros	Comisionista que recibe y expide granos	Cuartel Ingenieros	322 "			51 52	373 52	22 42	395 94			98 98
342	"	"	50	Rosendo Sáenz	San Juan	Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, &	P. Abastos	102 "			16 32	118 32	7 09	125 41			31 36
343	"	"	"	Sres. Ramírez y Barbi	San Blas	Id.	Id.	102 "			16 32	118 32	7 09	125 41			31 36
344	"	"	"	José Rodríguez	M. de las Escuelas	Id.	Id.	102 "			16 32	118 32	7 09	125 41			31 36
345	"	"	"	Mariano Armengol	Delicias, 8	Id.	Delicias, 8	102 "			16 32	118 32	7 09	125 41			31 35
346	"	"	"	Cipriano Engerbeaud	C. Soria	Id.	C. Soria	102 "			16 32	118 32	7 09	125 41			31 35
347	"	"	62	Sra. Viuda de Domingo Alvarez	Delicias, 1	Expeculadores en vinos	Delicias, 1	546 "			87 36	633 36	38 01	671 37			167 84
348	"	"	"	Saturnino Ulargui	M. Escuelas, 31	Id.	M. Escuelas, 31	546 "			87 36	633 36	38 01	671 37			167 84
349	"	"	70	Gil Ramírez	Colegio, 28	Expendurías al por menor de pólvora	Colegio, 28	80 "			12 80	92 80	5 57	98 37			24 59
350	"	"	"	Román Maguregui	Mercado, 55	Id.	Mercado, 55	80 "			12 80	92 80	5 57	98 37			24 59
351	"	"	"	Pío Amelivia	Compañía, 10	Id.	Compañía, 10	80 "			12 80	92 80	5 57	98 37			24 59
352	"	"	"	Joaquín Redón	San Blas, 16 y 18	Id.	San Blas, 16 y 18	80 "			12 80	92 80	5 57	98 37			24 59
353	"	"	72	Vicente Romanos	Hierros, 7	Pensionista habilitado 2000 pesetas	Hierro, 7	4 "			" 64	4 64	" 28	4 92		2 46	
354	"	"	"	Isidora Herrero y Alvaro	San Agustín, 19	Idem 1150 pesetas 6 por ciento	San Agustín, 19	15 "			2 40	17 40	1 04	18 44			4 61
355	"	"	"	Carlos Amusco	Soria L D y E	Idem 40000 pesetas 6 por ciento	Soria, L D y E	48 "			7 68	55 68	3 34	59 02			14 76
356	"	"	"	Perfecto G. Jalón	Muro Escuelas, 5	Idem 30000 pesetas 6 por ciento	Muro Escuelas, 5	36 "			5 76	41 76	2 53	44 27			11 06
357	"	"	"	El mismo	Id.	Idem 5000 pesetas 6 por ciento	Id.	6 "			" 96	6 96	" 42	7 38			1 84
358	"	"	"	El mismo	Id.	Id.	Id.	24 "			3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
359	"	"	"	El mismo	Id.	Id.	Id.	8 40			1 35	9 75	" 58	10 33			2 58
360	"	"	"	Plácido Aragón	Muro Reyes, 3	Idem 4000 pesetas 6 por ciento	Muro Reyes, 3	4 80			" 77	5 59	" 33	5 90		2 95	

(Se continuará.)